

## **ACUERDO INTERSITITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.**

En la ciudad de Montevideo, el treinta de agosto de 2021, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (en adelante "MSP")**, representado en este acto por su Ministro, Dr. Daniel Salinas, con domicilio en Avenida 18 de Julio 1892, y POR OTRA PARTE, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante "INE")**, representado en este acto por su Director Técnico Diego Aboal, con domicilio en Santiago de Liniers 1280- Anexo Torre Ejecutiva, convienen en celebrar el siguiente acuerdo de cooperación interinstitucional:

**PRIMERO. I.** El MSP tiene entre sus cometidos, contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de la República, elaborando las políticas de promoción de salud y prevención, y regulando el tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, bajo los principios rectores de universalidad, equidad, calidad, solidaridad, sustentabilidad y eficiencia. Para cumplir con sus cometidos, el MSP analiza la situación de salud de la población, relevando información clínico-epidemiológica, produciendo estadísticas sectoriales, instrumentando y manteniendo actualizado el Sistema Nacional de Información y Vigilancia en Salud y planificando las políticas de salud de la población. Asimismo, le compete promover la articulación con otros organismos públicos y privados, para la definición, promoción y gestión de las políticas de salud.

**II.** El INE es un organismo público, que depende de la Presidencia de la República a través de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Sus competencias y atribuciones se encuentran establecidas por la Ley 16.616 del 20 de octubre de 1994, entre las que se encuentra elaborar, difundir, coordinar y supervisar las estadísticas que genera el Sistema Estadístico Nacional, así como celebrar convenios para efectuar investigaciones, realizar trabajos y prestar servicios de carácter estadístico. Es el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional y tiene como misión la organización del Sistema para asegurar una producción suficiente, eficiente, confiable y oportuna de las estadísticas oficiales para dar satisfacción a la demanda de información estadística de los organismos gubernamentales, de organismos internacionales, de las instituciones académicas y de investigación, de las

empresas y de los ciudadanos. En su carácter de órgano rector asume una parte de la producción estadística oficial, supervisa y coordina la producción y la difusión y, conforme al principio de centralización normativa y en ejercicio de su autonomía técnica, establece las normas sobre definiciones, clasificaciones y metodologías estadísticas, a las que deben ajustarse las oficinas productoras del Sistema.

III) Las estadísticas vitales surgen del procesamiento de los registros administrativos de los llamados "hechos vitales", es decir de los nacimientos, defunciones (fetales y no fetales), matrimonios, adopciones y divorcios, ocurridos en la vida de un país.

En el Ministerio de Salud Pública se reciben y procesan datos de nacimiento vivo, defunción y defunción fetal, con fines estadísticos. El Departamento de Estadísticas Vitales del MSP es responsable de llevar adelante esta tarea.

Son ampliamente utilizadas para el cálculo de diversos indicadores de mortalidad, natalidad y fecundidad. Constituyen por lo tanto un insumo básico para la elaboración, seguimiento y evaluación de diferentes políticas, planes y programas, tanto del sector de la salud como de otros sectores económicos y sociales del país.

IV) El INE publica indicadores y estadísticas referidas a natalidad, fecundidad, mortalidad e indicadores básicos de salud. Los datos provienen en su mayoría del Ministerio de Salud Pública. También elabora proyecciones de población que proporcionan una previsión de la población que residirá en Uruguay y sus departamentos en los próximos años, así como de la evolución de cada uno de los eventos demográficos básicos en cada año del período de proyección.

V) La Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008, que regula la protección de datos personales, admite el tratamiento y comunicación de los mismos sin previo consentimiento informado, cuando la información es utilizada para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal (artículos 9 literal B y 17 literal B).

**SEGUNDO. Objeto:** El objeto de este acuerdo es establecer un marco de colaboración entre las partes para el intercambio de información fluida sobre estadísticas vitales que son de uso frecuente para ambas Instituciones y constituyen insumos necesarios para la elaboración de proyecciones de población. Asimismo el presente acuerdo contribuirá para avanzar hacia la construcción de un registro de domicilios de base poblacional con actualizaciones relativamente frecuentes.

**TERCERO. Compromiso entre las partes.**

I) El MSP brindará o permitirá el acceso al INE a través de medios electrónicos, con frecuencia normal, de la siguiente información: a) bases de datos internas nominalizadas de Defunciones, Nacimientos y Sistema Informático Perinatal, b) bases de datos de alcance poblacional nominalizados, como es el Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF).

II) La entrega de la información se realizará en el marco de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, teniendo en cuenta que los fines de la solicitud son exclusivamente estadísticos, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 18.331 de 11 de agosto de 2008.

III) El INE se compromete a guardar el secreto estadístico sobre la información recibida, tomando todas las medidas de protección de los datos individuales a los que tiene acceso y no divulgar la base de datos ni transferirla a terceros (artículo 17 de la Ley N° 16.616) .

IV) El INE se compromete a asegurar que la transferencia de la información se realice de forma segura contando con medios tecnológicos suficientes para resguardar la información y evitar el acceso de terceros no autorizados a los datos.

**CUARTO. Coordinación.** Para dar seguimiento y ejecución a este acuerdo, las partes conformarán un ámbito de trabajo integrado por dos o más responsables de ambas instituciones, a los efectos de mantener una comunicación fluida y dar seguimiento a las tareas que se desarrollen. Los responsables tendrán las siguientes funciones:

a) Planificar y coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente acuerdo, estableciendo los procedimientos más eficaces para el suministro de información.

b) Resolver los problemas que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos conjuntos asociados a este acuerdo.

c) Integrar ámbitos de trabajo, para colaborar tanto en la mejora de la calidad de los datos administrativos y de las estadísticas generadas a partir de dicha información.

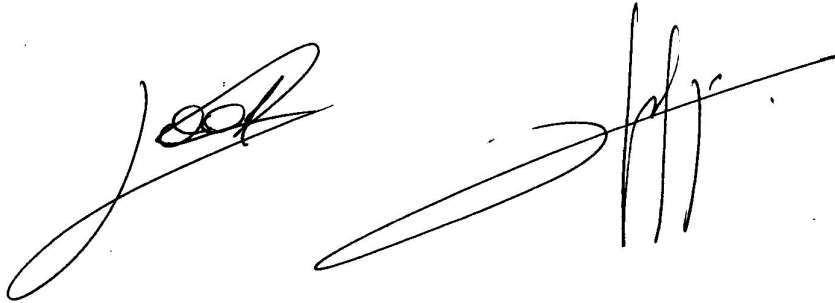
**QUINTO. Financiación.** Los costos de cada una de las actividades previstas en el presente acuerdo serán de cargo de la institución que debe dar cumplimiento a la misma, por lo que no dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

**SEXTO.** Las partes podrá celebrar entre sí los acuerdos complementarios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo marco.

**SEPTIMO. Vigencia:** El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la fecha de su otorgamiento y continuará vigente hasta que cualquiera de las partes manifieste dejarlo sin efecto, mediante comunicación fehaciente a la otra, con un preaviso mínimo de 5 días corridos.

**OCTAVO. Domicilios:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos que pueda dar lugar el presente, en los indicados como suyos en la comparecencia.

Para constancia se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, both appearing to be cursive and somewhat stylized.